

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar,

Así mismo la dejo en el sentido que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad se allegó la nota devolutiva que antecede, y en razón a ella la parte demandante solicita embargo de remanentes. -

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 29 de marzo de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Decreta Embargo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandado	: Jairo Antonio Ruíz Camargo
Radicado	: 630014003007 2021-00316-00

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado señor JAIRO ANTONIO RUIZ CAMARGO, titular de la CC 10.117.896 como funcionario de la Fiscalía General de la Nación. Por parte del centro de servicios judiciales librese y envíense el correspondiente oficio.-

Segundo: Se DECRETA EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía de Armenia, en contra del común demandado JAIRO ANTONIO RUIZ CAMARGO titular de la CC 10.117.896.-

Por secretaria líbrense la respectiva comunicación, con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, con la advertencia que dicha medida se limita a la cuantía de \$ 18.170.226.-

Tercero: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado JAIRO ANTONIO RUIZ CAMARGO titular de la CC 10.117.896, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA S.A carrera 17 número 19-47 DAVIVIENDA, carrera 17 con calle 20 esquina.

Líbrese oficio parte del centro de servicios judiciales con la advertencia del artículo 593 del Código General Del Proceso, con la designación de los números de identificación de la parte ejecutante. –

REMÍTASE los oficios correspondientes a la apoderada judicial de la demandante al correo electrónico abogadapilargomez@gmail.com, para su diligenciamiento.-

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.057** DEL 01 DEL ABRIL DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ce87ad3f774b45960608f424c08acebe9dc1287ab7f2f4d81d78ffaf0a3e**

Documento generado en 29/03/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>